

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2021-00036-00
Demandante: MARÍA ISABEL REYES QUIROGA.
Demandado (a): FLORINDO VILLARREAL PAVA, ESPERANZA VILLARREAL PAVA, MARÍA EDITH VILLARREAL PAVA, ARMINDA LILIANA VILLARREAL PAVA, JORGE ENRIQUE VILLARREAL PAVA, MARTHA VILLARREAL PAVA, GILBERTO IVÁN VILLARREAL PAVA, GONZALO VILLARREAL PAVA, GLADYS CELINA VILLARREAL PAVA, JUAN VILLARREAL PAVA, ALBERTO ARTURO VILLARREAL SALAZAR, EDUARDO VILLARREAL SALAZAR, LAURA CRISTINA GÓMEZ OCAMPO, ANDRÉS GÓMEZ OCAMPO, FERNANDO VILLARREAL AMADO, RAMIRO VILLARREAL AMADO, JAIRO VILLARREAL AMADO, LILIA VILLARREAL VANEGAS, CARLOS ARTURO VILLARREAL VANEGAS, HUGO VILLARREAL VANEGAS, IRMA VILLARREAL VANEGAS, JAIME VILLARREAL OLARTE y HERNÁN VILLARREAL OLARTE en calidad de herederos determinados de la causante ROSA GÓMEZ OTERO (q.e.p.d.), CARLOS HERNEY ALDANA como subrogatario del heredero FERNANDO VILLARREAL AMADO
Proceso: Ordinario Laboral

Visto lo anterior, la demanda fue subsanada, conforme se indicó en próvido de fecha 28 de abril de 2021 y dentro del término allí concedido.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite de primera instancia, por la vía Ordinaria Laboral establecida en los artículos 74 a 80 del C.P.T.S.S., la demanda propuesta por MARÍA ISABEL REYES QUIROGA, en contra de FLORINDO VILLARREAL PAVA y otros.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de esta providencia a los demandados de conformidad con los artículos 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y S.S.; o podrá realizarse en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y CÓRRASELE traslado de la demanda subsanada y los anexos, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc9dd864d27b43356c147949e31b19ebdd266003c75c9521a1340cc948ca0ea8

Documento generado en 11/05/2021 02:54:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**